

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 271 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 294/06 ADJUNTANDO DTO. PCIAL  
Nº 3098/06 POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROY.  
DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PCIAL. DE ADMINISTRA-  
CIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 10/08/06

**Girado a la Comisión** 1 T.P.S.F.F.  
Nº: \_\_\_\_\_

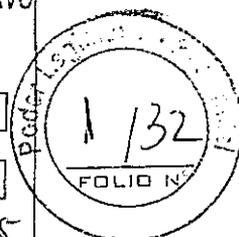
**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PUB. PRESIDENCIA  
N° 793  
03-08-06  
HORA: 12:05  
FIRMA: *[Firma]*



03.08.06  
HORA DE ENTRADA  
271 HS 16'15"  
FIRMA: *[Firma]*

294

NOTA N°  
GOB.

USHUAIA,

02 AGO. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 3098/06, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley por el cual se crea el Sistema Provincial de Administración Documental y Archivos.

Sin otro particular, saludó a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,  
Copia Dictamen S.L. y T. N° 1846/06 y  
Proyecto de Ley Original

*[Firma]*  
HUGO OMAR CÔCCARO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Dña. Angélica GUZMAN  
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 02 AGO. 2006

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Sistema Provincial de Administración Documental y Archivos.

Que han tomado intervención el Ministerio de Economía, la Secretaría General de Gobierno y el Superior Tribunal de Justicia, efectuando diferentes observaciones al proyecto de ley sancionado.

Que, asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. Nº 1846/2006, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, el suscripto comparte los términos y fundamentos allí expuestos, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto otorgada constitucionalmente.

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

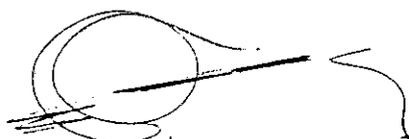
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2006, mediante el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, el Sistema Provincial de Administración Documental y Archivos, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. Nº 1846/2006.-

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109º de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. Nº 1846/2006.

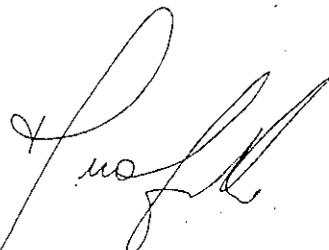
ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 3098/06



Dr. Enrique Horacio VALLEJOS  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete y Gobierno

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HUGO OMAR CÓCCARO  
GOBERNADOR

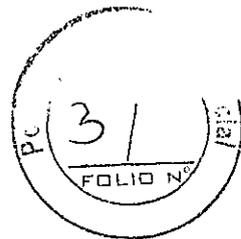


GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Ref: Proyecto de ley creando el Sistema  
Provincial de Administración, Documental y  
Archivos.-

USHUAIA, 01 AGO 2006

SEÑOR GOBERNADOR:

Se remite a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley de referencia, el cual fuera sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2006, mediante el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Sistema Provincial de Administración, Documental y Archivos (SPADA).

Texto del proyecto sancionado:

El texto del proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria precedentemente mencionada, detalla en su artículo 1° una serie de conceptos referidos a "Archivo", "Archivo Público", "Archivo Privado de interés público", entre otros.

En su artículo 2° justamente se crea en el ámbito provincial el Sistema Provincial de Administración, Documental y Archivo (SPADA), *"con los fines de organizar, tecnificar, administrar y conservar la documentación producida por los **tres Poderes del Estado**, y de procesar y difundir la información en ellos contenida, custodiando la salvaguarda de los documentos que conformarán el Patrimonio Documental de la Provincia, asegurando su accesibilidad para la acción administrativa, para la investigación de cualquier ciencia y la información general"* (el destacado me pertenece).

Por su parte el Artículo 3° del proyecto en cuestión reza: *"Son integrantes naturales del SPADA los archivos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos públicos descentralizados, entes autárquicos de la Provincia de Tierra del Fuego, y por adhesión y convenio pueden serlo los*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

*archivos municipales, eclesiásticos, archivos de personas físicas y jurídicas, y cualquier otra institución que acuerde integrar el SPADA”.*

Siguiendo con el articulado que compone el instrumento sancionado, el Artículo 4° establece “*Los Archivos integrantes del SPADA funcionarán interrelacionados en virtud de la adopción de normas técnicas comunes y de disponibilidad recíproca de información, en particular vinculados por sistemas informáticos o compatibles entre sí*”.

Asimismo, mediante el Artículo 5° se establece la creación de la Dirección General de Archivos (DGA), la que dependerá de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, siendo eje operativo y competente de la organización, normalización y funcionamiento del SPADA

Por otra parte, se establece en dicho artículo que el “*Director estará asistido para tales funciones por un Secretario Técnico y un Inspector General*”, indicando que “*los cargos deberán ser cubiertos por concurso de antecedentes y oposición de acuerdo al reglamento que se apruebe oportunamente*”.

Asimismo, se establece en su Artículo 6°: “*Las normas archivísticas que se adopten serán obligatorias para los archivos integrantes del SPADA y para aquellos que hayan firmado convenio de adhesión al mismo. Dichas normas serán ajustadas a principios archivológicos actualizados para la tramitación, recopilación, conservación, plazos de expurgo y servicios de información*”.

Por su parte, a través del Artículo 7° del CAPÍTULO II, titulado “*DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS*”, se enumeran las obligaciones que tendrá a cargo la Dirección General de Archivos.

Al mismo tiempo, el Artículo 8° del CAPÍTULO III del texto bajo examen, “*DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SPADA*”, estipula las funciones que tendrá el Secretario Técnico del SPADA, quien será también el Director del Archivo General de la Provincia, creado a través del proyecto de ley en cuestión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Siguiendo en este orden de ideas, en el Capítulo IV, "Del Inspector General", -artículo 9º-, se establecen las funciones que le corresponderán al Inspector General.

Por otra parte, a través del Capítulo V, titulado "Archivo General de la Provincia", -artículo 10º-, se crea el "Archivo General de la Provincia, dependiente de la Dirección General de Archivos, el cual estará compuesto por los siguientes departamentos:

- 1) Archivo General.
- 2) Hemeroteca, y
- 3) Biblioteca.

Al mismo tiempo el apartado 11º, establece expresamente "El Archivo General será el repositorio final del Patrimonio Documental de la Provincia, recibiendo de los Archivos integrantes del Sistema la documentación que esté en la fase de conservación permanente (tercera edad de los documentos), previa selección de los archivos centrales, los que officiarán las veces de archivos intermedios de cada institución. Serán funciones del Archivo General:

a) Resguardar en forma eficiente y racional el Patrimonio Documental. El Estado proveerá los recursos físicos, tecnológicos y de personal en materia archivística, incluyendo los recursos de preservación del material teniendo en cuenta que se trata de documentos originales y únicos, con alto valor para la investigación;

b) adecuar la organización y funcionamiento del archivo al concepto de Empresa de Información, tanto en su carácter receptivo como en el servicio a los usuarios presentes o remotos;

c) editar los auxiliares descriptos del Patrimonio Documental;

d) procurar el enriquecimiento del Patrimonio a través de adquisiciones o teniendo control de los archivos particulares, integrantes o no del Sistema, que posean documentación de carácter histórico. Propondrán a las autoridades la compra o aceptación de donaciones y legados de esos mismos documentos;

e) extender copias y certificaciones a quienes las normas permitan el acceso;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS

Subdirector General

Dirección General de Despacho-S.L.yT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- f) estipular las condiciones de accesibilidad de los distintos Fondos y Colecciones, según su estado de conservación;
- g) organizar la consulta automatizada de documentos;
- h) clasificar y ordenar los Fondos siguiendo los principios de Procedencia y Orden original; la documentación será descripta informáticamente”.

Asimismo el artículo 12º, estipula que “los departamentos de Biblioteca y Hemeroteca deberán:

- a) Recibir y registrar los ejemplares de todas las publicaciones oficiales y adquirirán dos ejemplares de los diarios y periódicos de circulación provincial;
- b) llevar un inventario actualizado de las existencias bibliográficas e impresos;
- c) preparar catálogos informáticos de la bibliografía con consulta a la Sala por pantalla”.

El CAPÍTULO VI del Proyecto bajo examen, regula “DE LOS ARCHIVOS ESTATALES Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL”.

Asimismo el artículo 13º expresamente reza “A los efectos de la presente ley se considerarán archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguno de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo los archivos de organismos descentralizados, autárquicos y empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica”.

El artículo 14º establece que “A los efectos de la presente ley se considera como documento de valor informativo retrospectivo, todo aquel que resulte significativo para el conocimiento científico y la interpretación de la historia de la Provincia, su sociedad y las instituciones que actúan o actuaron en ella.

La calificación de tal estará a cargo de una Comisión formada ad hoc, coordinada por el Director del Archivo General, quien tendrá la responsabilidad de dictaminar y asesorar a la DGA sobre las posibles Tablas de Retención”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

El artículo 15° estipula los documentos que se consideran integrantes del patrimonio Histórico de la Provincia: *“Se consideran como potenciales integrantes del Patrimonio Histórico de la Provincia, a todos los documentos producidos y a producirse por los tres Poderes del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, entes autárquicos y/o empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén liquidados, disueltos o no, y como tales deben ser preservados. Los Archivos centrales de cada organismo integrante del Sistema, conjuntamente con el Director, el Secretario Técnico y Comisión ad hoc, determinarán los documentos de conservación permanente, redactando asimismo las Tablas de Retención”.*

Asimismo el artículo 16°, establece que *“Se consideran parte del Patrimonio Documental los Fondos o Colecciones particulares, que sean adquiridos por donación, legado, compra o resguardo temporario”.*

Al mismo tiempo el artículo 17° del proyecto en cuestión regula que son inalienables en forma individual o en conjunto, *“los Fondos y Colecciones que conforman el Patrimonio Documental de la Provincia”.*

Siguiendo con la reseña del Proyecto sancionado, el Artículo 18° expresamente reza: *“Los Documentos que integran el Patrimonio Documental no podrán extraerse del Territorio Nacional, con la única excepción de aquellos que por su naturaleza estén destinados a producir sus efectos en el exterior o cuando deban ser utilizados como prueba en asuntos judiciales ante tribunales extranjeros, o en cuestiones internacionales litigiosas o no. En esos casos, se autorizará la salida, dejando copia certificada de los mismos en su lugar”.*

En los artículos 19° y 20° del proyecto en vista se regula el caso en que se disponga de los documentos, a través de subasta pública.

Así el artículo 19° expresamente establece: *“Cuando se disponga una subasta pública de documentos, los martilleros deberán comunicar en forma fehaciente a la Dirección General de Archivos, el detalle*

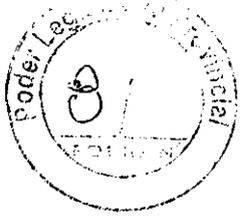
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

GILBERTO E. LAS CASAS  
Dirección General de Despacho-S.L.Y.T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



*de los mismos, previo al remate, para permitir la intervención de los funcionarios en ejercicio de las facultades que esta ley les otorga”.*

*Asimismo el artículo 20°, estipula que “En toda subasta pública de documentos, el Estado Provincial, en su respectiva jurisdicción tendrá derecho de opción para adquirirlos por el valor de mayor oferta. Esta opción deberá ser ejercida por el Estado en el acto de subasta, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias”.*

*El apartado 21° del proyecto bajo análisis, establece que los actos jurídicos por los cuales el Estado Provincial adquiera la propiedad de documentos que integren su patrimonio, estarán exentos del pago de cualquier gravamen.*

*Asimismo el artículo 22° estipula expresamente que “Los documentos originales archivados en los Archivos Públicos Provinciales, no podrán ser retirados en forma definitiva de esos repositorios, sin excepción”.*

*Por su parte el artículo 23° estipula: “El funcionario del Estado que cese en sus funciones tiene el derecho de guardar en privado copias legalizadas ad hoc, de los instrumentos que produjo en su ejercicio, las que no podrá utilizar con fines de lucro. Deberá hacer constar en acta que ha hecho uso de este derecho, pero no podrá retirar documentos originales del Archivo, sin excepción”.*

*Con similar tenor el artículo 24° del proyecto en cuestión estipula: “Los Archivos centrales receptorán toda la documentación producida por la entidad de origen, debidamente clasificada, ordenada y descripta durante los plazos que se fijen por instrumento legal, emanado de la DGA vencidos los mismos deberán transferir sus fondos, ya seleccionados, al Archivo General de la Provincia, acompañada de los correspondientes auxiliares (listado de remisión, inventario de eliminación y técnica de muestreo empleada)”.*

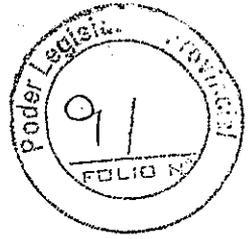
*Asimismo el artículo 25° reza: “Las mesas de entradas y salidas, despachos, recepción y/o similares serán los encargados de la*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**GILBERTO E. LAS CASAS**  
General  
Dirección General de Despacho-S.L.yT.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

*clasificación y control de los documentos en su fase de tramitación, para su uso inmediato y frecuente; de ningún modo están autorizados a realizar descarte de documentación, a excepción de copias que no constituyan pruebas y aquellos de desafectación automática. Cuando la documentación pierda actualidad para la gestión administrativa será trasladada al Archivo Central de la Entidad<sup>m</sup>.*

Por último el artículo 26°, establece que *“Se consideran Archivos Especiales dentro de la Administración Pública, aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia, o los que sean reconocidos en tal carácter por instrumento legal, con la consecuente fundamentación”.*

Análisis del Proyecto Sancionado:

Visto que fuera el texto de los apartados que integran el proyecto en cuestión, previo a adentrarnos al análisis pertinente, es dable citar el artículo 108° de nuestra Constitución Provincial, ubicado dentro del Capítulo III “De Formación de las leyes”, y que faculta a este Poder Ejecutivo a realizar el presente examen, el mismo reza: *“Sancionada una ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días”.*

El proyecto en cuestión ha sido remitido a las diferentes dependencias que se encuentran vinculadas con la temática regulada en dicho proyecto.

En tal sentido, ha tomado intervención el Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio STJ-SSA 812/06 de fecha 28 de Julio de 2006, realizando a través de la misma determinadas consideraciones que conllevan a solicitar el veto de la misma, toda vez que la norma sancionada contempla preceptos que afectan atribuciones que la Constitución de la Provincia confiere a ese Tribunal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho-S.L.yC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Al efecto, es propicio resaltar las consideraciones más relevantes que a la brevedad se transcriben: "...El artículo 6° establece que las normas archivísticas que se adopten serán obligatorias para los archivos integrantes del SPADA. A su vez los artículos 5°, 7° y 24° delegan en la Dirección General de Archivos la facultad para el dictado de dichas normas. En el caso del Archivo del Poder Judicial, dadas sus características específicas, la aplicación de tales normas debe estar condicionada a su compatibilidad con las normas reglamentarias internas del Poder Judicial, prevaleciendo estas últimas. En cuanto a la elaboración de normas archivísticas el Director General de Archivos debería dar intervención al poder Judicial en todos aquellos supuestos que involucren cuestiones atinentes a la organización judicial, especialmente las relaciones con los plazos de permanencia y eliminación documental, así como a la información, disponibilidad y confidencialidad de los expedientes archivados.

Continua diciendo que "El artículo 27° contempla la entrega anualmente de los inventarios documentales actualizados al Poder Judicial a la Dirección General de Archivos, tal medida también se efectivizaría respetando las normas reglamentarias internas de este Poder del Estado sobre información y confidencialidad de los expedientes.

Concluye estableciendo en consecuencia el veto de tales preceptos y asimismo sugiere la modificación de dichos apartados considerando las propias facultades del Poder Judicial en materia de superintendencia en orden a las condiciones específicas que presenta el Archivo del Poder Judicial.

Asimismo el señor Ministro de Economía, a través de Nota ME 259/06 se ha expedido con igual criterio, propiciando el veto del proyecto bajo examen, cuyas consideraciones más relevantes se transcriben a la brevedad: "...Si bien comparte el espíritu del proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, en el sentido de la necesidad de unificar, modernizar y asegurar los archivos oficiales de los distintos poderes y organismos del Estado Provincial. No hay duda que tal iniciativa tiene la preservación de los archivos documentales del sector público, estableciendo mecanismos y sistemas de clasificación, búsqueda y acceso altamente...modernos,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
GIBBERINI Y CASAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

*resguardando cada uno de los documentos oficiales y el patrimonio histórico de la vida oficial que se reflejan en las normas y leyes de nuestra provincia.*

*Sin embargo y teniendo en cuenta la situación financiera por la que atraviesa la provincia, su implementación representaría una erogación que no se encuentra cuantificada y por el conjunto de acciones que plantea, así como la infraestructura edilicia y equipamientos, como la estructura orgánica y funcional, suponen una inversión muy importante para ser atendido por rentas generales. Continúa diciendo "Distinto sería si dicho proyecto fuera financiado con fondos o un préstamos de organismos internacionales que se destinan a ese tipo de emprendimientos".*

*Con lo que concluye diciendo, "que no es el momento de encarar una inversión que resultará difícil asumir durante este ejercicio, sin descartar que el mismo pueda ser ejecutado en años posteriores o bien con financiamiento específico. Por lo que más allá de compartir los objetivos de la Ley opino que debería ser vetado en razón de la inversión a realizar".*

Por otra parte, ha tomado debida intervención la Secretaría General mediante Nota SEC.GRAL 300/06 de fecha 31 de Julio de 2006, realizando en similares términos lo expresado por las áreas antes mencionada, y luego de una lectura exhaustiva del Proyecto de ley en cuestión, una serie de consideraciones.

Así, en dicha nota la señora Secretaria General de Gobierno en sus notas más salientes expuso, en función del texto del artículo 2º del proyecto de ley en cuestión, *se puede afirmar que: Dicho sistema debería estar asistido económica y financieramente por todos los Poderes y no únicamente por el Poder Ejecutivo, por lo cual no debería integrar únicamente la estructura orgánica del mismo.*

*Se considera asimismo que el Proyecto de Ley Sancionado se contrapone con lo establecido en la ley de Ministerios, en su artículo 14º inciso)16, siendo competencia de la Secretaría General de Gobierno "administrar el Archivo General de la Gobernación, los elementos de valor histórico, patrimonial, donaciones, legados, documentos, archivos, protocolos y todo otro bien que este a su resguardo".*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
GILBERTO DE LAS CASAS  
Subdirector General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Por su parte, la Secretaria General continúa diciendo: "La estructura existente no cuenta con los recursos necesarios (edilicios, humanos y presupuestarios) a fin de absorber las obligaciones planteadas en el proyecto de Ley en cuestión". Puede observarse claramente que la Ley de Presupuesto sancionada y promulgada recientemente no contempla los recursos necesarios para la implementación parcial y total del proyecto mencionado.

Por todo lo expuesto precedentemente, no se considera conveniente la implementación de ese proyecto de ley, ya que de esa manera se vulneraría el derecho de los otros Poderes, para lo cual cada poder cuenta con amplias facultades para establecer sus normas de organización interna, atentando de esta manera contra la división de poderes, teniendo en cuenta además que el Poder Ejecutivo cuenta con un archivo que ya tiene su propio sistema organizado e implementado.

Entonces de las observaciones formuladas por cada una de las dependencias allí citadas, surge palmariamente la necesidad de proceder a vetar totalmente el proyecto sancionado, ello en razón de los múltiples inconvenientes que se generarían de promulgarse y publicarse el mismo, más allá de preservar las funciones, misiones, como así también los principios rectores que garantizan la seguridad jurídica entre otros.

Ahora bien, no obstante compartir los fundamentos desarrollados precedentemente, corresponde señalar cuestiones relacionadas netamente con la estructura funcional/administrativa de los tres poderes, toda vez que nuestra Constitución Provincial determina claramente cuáles son las funciones y competencias de cada uno de los tres Poderes del Estado Provincial inviste.

De igual manera se encuentran en vigencia, las pertinentes leyes que reglamentan tanto la competencia, funciones, integración, etc de los tres Poderes por lo que de sancionarse la norma en cuestión estaría uno de ellos inmiscuyéndose en las funciones y/u organización propias de cada uno de los tres poderes del Estado provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General

Dirección General de Despacho-S.L.y T.  
serán Argentinos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Por otra parte, no debemos dejar de resaltar que, otras de las cuestiones que se verían afectadas con la puesta en vigencia de la mencionada norma, es justamente la distribución funcional de las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial que el citado proyecto de ley involucra. Es decir, debido a que la Ley Provincial 703, actual ley Provincial de Ministerios, estipula tanto las misiones/funciones de la Secretaría General de Gobierno (artículo 14°), como así de la Secretaría Legal y Técnica de la provincia (artículo 13°).

Al efecto, dentro de las funciones que le competen a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° inciso "16" de la citada ley de ministerios.

Concretamente el artículo 14° reza: "Compete a la Secretaría General de Gobierno:...16) *administrar el Archivo General de la Gobernación, los elementos de valor histórico, patrimonial, donaciones, legados, documentos, archivos, protocolos y todo otro bien que este a su resguardo.*

Continúa el inciso "17": "*intervenir en la supervisión de la formación notarial de los actos jurídicos del Estado provincial a través de la Escribanía General del Gobierno en los actos de registro, protocolo y certificación de los actos oficiales, documentos, escrituras, títulos, legajos, cesiones, autenticaciones y toda otra intervención que derive de las responsabilidades legales y escriturarias del Gobierno;...*"

En tal sentido, se desprende que de darse la promulgación y publicación del proyecto en cuestión, caeríamos en una superposición funcional, toda vez que el artículo 5° del mencionado proyecto, estipula la creación de la Dirección General de Archivo (DGA) **dependiente** de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia (el subrayado me es propio).

Lo dicho se desprende, o mejor dicho encuentra fundamento en los términos del artículo 2° del proyecto de ley en cuestión, toda vez que al crearse el sistema allí contemplado, con fines de organizar, tecnificar, administrar y conservar la documentación producida por los tres poderes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subsecretario General  
Dirección General de Escribanía - S.C.V.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

del Estado provincial, y de procesar y difundir la información en ellos contenida, custodiando la salvaguarda de los que conformarán el Patrimonio Documental de la Provincia, asegurando su accesibilidad para la acción administrativa, para la investigación de cualquier ciencia y la información general.

Concretamente, resulta irrazonable requerir del Poder Ejecutivo la promulgación de una ley que contradice abiertamente otras leyes vigentes y operativas en el ámbito provincial, fundamentalmente cuando la misma altera las funciones que le competen a cada uno de los tres poderes del Estado Provincial.

Es oportuno referirnos en esta instancia a la llamada "División de Poderes", sistema consistente en el reparto de órganos y funciones dentro de la tríada a que la constitución formal compone con las denominadas de "poder legislativo" - "poder ejecutivo" - "poder judicial". (conf. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Nueva Edición Ampliada y actualizada a 2002-2003 Tomo II A, Pág.436, BIDART CAMPOS).

Así, nuestra Carta Magna, en consonancia con las normas nacionales, impone a cada uno de los Poderes del Estado límites precisos dentro de los cuales deben ejercer sus funciones y competencias, como derivación razonada del régimen republicano que inspira nuestro sistema político, y eso a su vez hace a "un sistema constitucional, porque todo estado tiene constitución material..." (conf. BIDART CAMPOS, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino" Tomo IV, pagina 93).

Consecuentemente, el punto de tangencia, es acorde a ese sistema establecido por nuestra Constitución, expresamente en su artículo 1º y en función del cual se adopta un sistema republicano, democrático-federal, haciendo efectivo el principio de división de poderes.

La división de poderes en nuestro derecho constitucional responde a la ideología de seguridad y control que organiza toda una estructura de contención del poder para proteger a los hombres en su libertad y sus derechos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subsecretario General  
Dirección General de Despacho-S.L.yT.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Justamente la clásica expresión “división de poderes” ha sido usada habitualmente para referirse a la distribución y reparto de órganos y funciones dentro del gobierno.

Siendo, entonces la división de poderes, lo que se traduce en la división del gobierno en tres grandes estamentos (legislativo, judicial y ejecutivo), uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema político se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son propias. De ello, ningún órgano de gobierno puede atribuirse facultades o ejercer otras que le han sido otorgadas expresamente, como exclusivas, esenciales y excluyentes de otro poder, pues el uso común o concurrente de ellas haría desaparecer necesariamente la línea de separación entre los tres altos poderes públicos.

De lo dicho resulta que la competencia atribuida a uno de los poderes del estado, no puede ser ejercida como funciones propias por otro poder, atribuyéndose para sí competencias ajenas a su capacidad de decisión, por lo que de darse ello implicaría una ruptura del equilibrio dinámico y armónico que caracteriza el funcionamiento de los poderes del Estado, que constituye un apropiado régimen de frenos y contrapesos de controles recíprocos y que la constitución ha fijado como una garantía, para los gobernados pero que por sobre todo debe ser respetado por los gobernantes. En definitiva esto no es más que una interpretación que fortalece los altos valores que conforman la esencia de la constitución.

Dicho esto, la ley en cuestión incursiona en cuestiones que le son propias a cada uno de los otros poderes, atento que, como bien expresara el Superior Tribunal son cuestiones netamente privativas de las funciones que a ellos les compete, tanto económicamente como funcionalmente, en consecuencia el espíritu de la norma en cuestión implica interferir en atribuciones organizativas y/o incluso administrativas que ya se encuentran reguladas por instrumentos jurídicos.

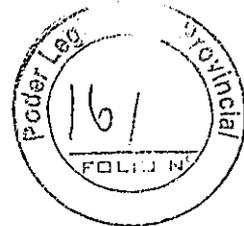
Por otra parte, cabe destacarse que de conformidad a nuestra constitución, el Gobernador de la provincia es *el jefe de la administración pública provincial*, en consecuencia tiene a su cargo la administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GREGORIO E. CASASSA  
Subdirector General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

general de la Provincia. Es el principal "gerente" de la actividad administrativa. En este sentido la actividad fundamental del órgano ejecutivo es la administrativa, a contrario de lo que ocurre en el legislativo y judicial. Por lo que es "atribución del poder Ejecutivo determinar cual es la organización administrativa más conveniente que corresponde dar a las reparticiones de su dependencia" (Conf. Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Concordada, Anotada y Comentada. Silvia N. COHEN. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Pág. 419-420). "Todo acto de gobierno se traduce o refleja, en definitiva, en una decisión financiera, por cuanto representa un gasto..." (Conf. Roberto Mario MORDEGLIA, "Manual de Finanzas Públicas", página 401).

De ello, resulta interpretar que ninguno de los otros dos poderes podrán imponerle al Ejecutivo, funciones que él mismo ha dejado de contemplar en el ejercicio de su facultad de administrar otorgada legalmente, toda vez que del texto del proyecto de ley en vista surge que este poder ejecutivo deberá crear el Sistema de archivo a efectos de implementarlo en la órbita de los tres poderes.

Esta palmaria intromisión sobre la forma de administrar/archivar la diferente información, documentación respecto de cada uno de los poderes de la Provincia, o como bien surge de la letra del artículo 2° del proyecto de ley en cuestión, sistema con fines de "tecnificar, administrar y conservar la documentación producida por los tres Poderes del Estado...", todo lo cual implica no respetar lo que las propias partes han determinado orgánicamente, mediante el pertinente plexo legal que las rige.

Entonces no puede tener andamiaje legal a través de la promulgación del Poder Ejecutivo del proyecto bajo análisis, ya que de ese modo incurriría en el mismo despropósito que la letra de dicho proyecto de ley.

En cuanto a lo que expresamente estipula el artículo 5° del instrumento legal en cuestión, al efecto reza expresamente dicho apartado: "Créase la Dirección General de Archivos (DGA) dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, la que será eje operativo y competente de la organización, normalización y funcionamiento del SPADA"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subdirector General  
Dirección General de Despacho-S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Es decir que expresamente impone que dicha Dirección General dependa de la órbita de esta Secretaría, lo que implica un mayor costo en cuanto a recursos económicos/presupuestarios, que esta Secretaría tiene previstos dentro de la vigente Ley Provincial 702, "Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados", promulgada mediante Decreto Provincial 2834/06. Por lo tanto deviene necesario clarificar que la Secretaría Legal y Técnica no cuenta con los recursos necesarios para afrontar las erogaciones que llevaría poner en marcha dicha Dirección.

Como corolario, el proyecto sancionado implica una superposición de normas sobre el mismo supuesto fáctico regular, y por lo tanto reviste un supuesto irrazonable susceptible de ser calificado ilegal por entrar en colisión con otras normas de igual rango.

*"Por tanto es posible abrir el control de razonabilidad en dos pautas respecto a fines y medios de las normas. Por un lado, cabe examinar si el medio resulta desproporcionado, es decir, si aunque obtiene el fin perseguido, lo excede; por otro, si el medio guarda alguna relación de causalidad con el fin, aunque aquél no sea el único con el que se lo pueda alcanzar. Según se utilice la primera o segunda pauta de razonabilidad, el control será más o menos estricto. En efecto, en la primera alternativa la relación debe ser, además, proporcionada; en la segunda basta con que exista relación. Aunque la cuestión es problemática, la primera opción brinda un mayor amparo judicial a los derechos afectados" (GELLI María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, comentada y Anotada, pág., 251). Según BADENI: "La Razonabilidad importa una relación proporcionada entre los medios y los fines. Radica en advertir si las restricciones a la libertad individual son indispensables y proporcionadas para alcanzar los fines de interés general" (Conf. BADENI Gregorio, Instituciones de Derecho Constitucional, Ah-Hoc, Buenos Aires, 1997, pág., 246)*

De ello, si bien se comparte el espíritu que inspiró a los señores legisladores en el proyecto de ley en cuestión, es opinión de este servicio jurídico que corresponde proceder al veto total de la ley en vista,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

en los términos del artículo 109° de la Constitución de la Provincia, ello por cuanto de promulgarse el mismo, se vería afectado uno los principios esenciales de nuestra organización constitucional como lo es la distribución de competencias entre los tres poderes y, por ende, se afectaría la zona de reserva que corresponde a cada uno.

Por otra parte, cabe destacar que la finalidad del mecanismo establecido en el artículo 135° inciso 2° de la Constitución Provincial, es no sólo asegurar el acierto de las medidas legislativas, sino principalmente que las mismas se ajusten a las normas y principios constitucionales, correspondiendo promulgar aquellas leyes que no presenten vicios de inconstitucionalidad.

Por último y en consonancia con lo desarrollado anteriormente, es pertinente señalar que el ejercicio del poder de veto *“es una de las herramientas previstas por la Constitución para lograr leyes mejores, ya que las observaciones del presidente obligan a la relectura del proyecto por las cámaras, aportan datos para la exclusión de iniciativas no adecuadas, y fuerza a las salas a lograr un mayor acuerdo y madurez en la decisión legislativa”* (SAGÜES Néstor Pedro. “Elementos de Derecho Constitucional”, Tomo I, pág. 527).

Por último, es dable recordar que en el caso bajo examen, se plasma esta facultad otorgada al poder ejecutivo en el procedimiento de sanción de las leyes, dado que la disconformidad del mismo con el proyecto de ley aprobado por la Cámara legislativa se exterioriza mediante el veto, el cual resulta ser total, ya que si bien hay partes de la ley sancionada que no resultan observables no podrán ser promulgadas parcialmente pues quedarían fuera de contexto y ello alteraría el espíritu del proyecto.

De compartir el criterio expuesto, se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN SLyT 1846 /2006

*Juan José Larrouyet*  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
Juan José LARROUYET  
Subsecretario Legal y Técnico  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho-S.L.yT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

**PROYECTO DE DECRETO**

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Sistema Provincial de Administración, Documental y Archivos (SPADA).

Que han tomado intervención el Ministerio de Economía, la Secretaría General de Gobierno y el Superior Tribunal de Justicia, efectuando diferentes observaciones negativas respecto al proyecto de ley sancionado.

Que asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen SLyT...../06 que en mérito a la brevedad se da por enteramente reproducido, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado, compartiendo el suscripto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2006, mediante el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, el Sistema Provincial de Administración Documental y Archivos, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen SLyT...../06.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen SLyT...../06.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

**DECRETO** \_\_\_\_\_ /06

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho-S.L.yT

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**SISTEMA PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS**

**PRIMERA PARTE**

**TÍTULO I**

**DEL OBJETO, DEFINICIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1º.**- A los efectos de la presente ley se detallan los siguientes conceptos:

**Archivo:** Entiéndese por tal al conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, su forma o soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio o garantía de derechos e información a la persona o institución que los produce, a los ciudadanos, o como fuente de investigación retrospectiva.

**Archivo Público:** Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por entidades privadas. Incluye entidades autárquicas y entes especiales.

**Archivo privado de interés público:** Es aquel que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por la Legislatura.

**Ciclo vital de los documentos:** Entiéndese por las distintas fases por las que atraviesa la documentación, según su uso, formación o valores. 1ª fase: Archivo de oficina (primera edad); 2ª fase: Archivo intermedio (segunda edad – plazos precaucionales); 3ª fase: Archivo general (tercera edad – conservación permanente).

**Documento de archivo:** Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones, indistintamente el soporte de la misma. (Archivalía).

**Función archivística:** Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer de archivos, atendiendo el ciclo vital desde la creación, selección, eliminación y conservación del patrimonio documental.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



**Gestión documental:** Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación de primera y segunda edad producida por las instituciones, con el objeto de hacer más eficientes los procesos administrativos, facilitar su utilización y economizar en la conservación de los mismos.

**Patrimonio documental:** Conjunto de documentos conservados por sus valores administrativos, históricos y culturales.

**Soporte documental:** Medios materiales en los cuales se contiene la información. Existen documentos textuales, sonoros, heliográficos, filmicos, fotográficos, informáticos, etcétera. Lo que genera archivos de estos materiales.

**Tablas de selección documental:** Listado de series con sus correspondientes tipos documentales, en las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital. Se acompañan con las tablas de expurgo (eliminación).

**Documento original:** Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características diplomáticas que permiten garantizar su autenticidad e integridad y que son la base del valor jurídico de un documento.

**Fines de los archivos:** El objetivo esencial de los archivos es el disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de información retrospectiva. Por esto, los archivos hacen suyos los fines del Estado en cuanto a servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten en los términos previstos por ley.

**Niveles de responsabilidad:** Garantizar la información y el resguardo de derechos y garantías es responsabilidad de los servidores públicos en cuanto a la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

**DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN  
DOCUMENTAL Y ARCHIVOS  
INTEGRACIÓN-AUTORIDADES**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



**CREACIÓN, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE  
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS**

**Artículo 2º.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego el Sistema Provincial de Administración Documental y Archivos (S.P.A.D.A.) con los fines de organizar, tecnificar, administrar y conservar la documentación producida por los tres Poderes del Estado, y de procesar y difundir la información en ellos contenida, custodiando la salvaguarda de los documentos que conformarán el Patrimonio Documental de la Provincia, asegurando su accesibilidad para la acción administrativa, para la investigación de cualquier ciencia y la información general.

**Artículo 3º.-** Son integrantes naturales del S.P.A.D.A. los archivos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos públicos descentralizados, entes autárquicos de la Provincia de Tierra del Fuego, y por adhesión y convenio pueden serlo los archivos municipales, eclesiásticos, archivos de personas físicas y jurídicas, y cualquier otra institución que acuerde integrar el S.P.A.D.A.

**Artículo 4º.-** Los Archivos integrantes del S.P.A.D.A. funcionarán interrelacionados en virtud de la adopción de normas técnicas comunes y de disponibilidad recíproca de información, en particular vinculados por sistemas informáticos o compatibles entre sí.

**Artículo 5º.-** Créase la Dirección General de Archivos (D.G.A.), dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, la que será eje operativo y competente de la organización, normalización y funcionamiento del S.P.A.D.A..

Su Director estará asistido para tales funciones por un Secretario Técnico y un Inspector General. Los cargos deberán ser cubiertos por concurso de antecedentes y oposición de acuerdo al reglamento que se apruebe oportunamente.

**Artículo 6º.-** Las normas archivísticas que se adopten serán obligatorias para los archivos integrantes del S.P.A.D.A. y para aquellos que hayan firmado convenio de adhesión al mismo. Dichas normas serán ajustadas a principios archivológicos actualizados para la tramitación, recopilación, conservación, plazos de expurgo y servicios de información.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*



**Artículo 7º.-** Serán obligaciones de la Dirección General de Archivos:

- a) Establecimiento de los mecanismos de conexión interna entre los integrantes del Sistema;
- b) promoción y establecimiento de Convenios de Adhesión al Sistema de aquellos organismos que no son parte natural del mismo;
- c) celebrar convenios de cooperación técnica con instituciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas a la labor archivística;
- d) promover la realización de cursos de capacitación archivística y la asignación de becas de estudio y perfeccionamiento en este ámbito para el personal que trabaje en Archivos;
- e) aceptación de donaciones o legados de colecciones o fondos documentales ad referendum del Poder Ejecutivo;
- f) redacción, conjunta con el Secretario Técnico, del Reglamento interno del S.P.A.D.A.;
- g) peticionar ante el Ejecutivo Provincial o Nacional las medidas que estime convenientes para la salvaguarda de la documentación potencial o efectivamente integrada al Patrimonio Documental de la Provincia;
- h) elaborar y supervisar la aplicación de las Tablas de Retención Documental en todos los organismos e instituciones que integren el S.P.A.D.A.;
- i) dictar pautas y normas referentes a la organización del flujo documental;
- j) reunir la información de los documentos de las dos primeras edades (tramitación, vigencia y plazo precautelar) y determinar su disponibilidad y grado de confidencialidad;
- k) rescatar y reubicar los documentos de organismos que hayan sido disueltos o privatizados;
- l) representar al Estado en subastas públicas de documentos;
- m) programar y desarrollar actividades de índole cultural;
- n) dictaminar sobre la adquisición de documentación con valor histórico-cultural;
- ñ) ejercer el control y evaluación efectiva sobre el funcionamiento del Sistema en cuanto a la aplicación de las normas adoptadas y de la situación patrimonial mediante relevamientos anuales;

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



o) cooperar con los integrantes del Sistema en la elección del Personal de Archivos en virtud de su capacitación, aptitudes personales e idoneidad;

p) velar por la máxima seguridad de la documentación en cuanto a preservación y locales de Archivos.

**CAPÍTULO III**

**DEL SECRETARIO TÉCNICO DE S.P.A.D.A.**

**Artículo 8º.-** El Secretario Técnico del S.P.A.D.A. será también el Director del Archivo General de la Provincia, creado por esta ley, y tendrá las siguientes funciones:

a) Investigar sobre metodología, procedimientos, adelantos técnicos y otros temas en materia archivística y documental;

b) permanente asesoramiento a la D.G.A. sobre la adquisición de fondos y colecciones;

c) proponer y asesorar a la D.G.A. sobre normas de aplicación y reglamentaciones archivísticas;

d) colaborar en la planificación y redacción de Tablas de Retención para toda la documentación común a la Administración Pública;

e) dirigir el Archivo General de la Provincia estableciendo los plazos de transferencias;

f) organizar cursos, talleres, jornadas, charlas, seminarios, clínicas y otras actividades que tiendan a la capacitación y perfeccionamiento del personal de Archivos;

g) gestionar ante las autoridades o entidades particulares el envío de dos (2) ejemplares de toda publicación oficial y de diarios o periódicos de circulación provincial;

h) asesorar a la Dirección sobre las necesidades y exigencias de seguridad con que deben contar los locales de Archivos;

i) orientar a los encargados de Archivos respecto a la organización más adecuada para sus repositorios;

j) coordinar las acciones de los Archivos del Sistema;

k) planificar la incorporación paulatina de los Archivos integrantes del Sistema;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

l) velar por el cumplimiento de la presente norma y del Reglamento interno del S.P.A.D.A..

#### CAPÍTULO IV

#### DEL INSPECTOR GENERAL

**Artículo 9º.-** Serán funciones del Inspector General:

- a) Difundir las normas aprobadas por la D.G.A.;
- b) supervisar los archivos integrantes del sistema para asegurar una efectiva y eficiente aplicación de las normas operativas;
- c) programar reuniones periódicas con los encargados de Archivos, por áreas, a fin de lograr uniformidad en el desarrollo de las tareas;
- d) llevar registro de los inventarios documentales de los archivos, hacer el cálculo estimado del crecimiento de la masa documental en metros lineales, para prever necesidades espaciales futuras;
- e) informar a la Dirección sobre el funcionamiento del Sistema y los Archivos;
- f) detectar necesidades de capacitación e informar a la Dirección.

#### SEGUNDA PARTE

#### DE LOS ARCHIVOS

#### CAPÍTULO V

#### ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA

**Artículo 10.-** Créase el Archivo General de la Provincia, dependiente de la Dirección General de Archivos. Estará compuesto por los siguientes departamentos:

- 1) Archivo General,

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



- 2) Hemeroteca, y
- 3) Biblioteca.

**Artículo 11.-** El Archivo General será el repositorio final del Patrimonio Documental de la Provincia, recibiendo de los Archivos integrantes del Sistema la documentación que esté en la fase de conservación permanente (tercera edad de los documentos), previa selección de los archivos centrales, los que oficiarán las veces de archivos intermedios de cada institución. Serán funciones del Archivo General:

a) Resguardar en forma eficiente y racional el Patrimonio Documental. El Estado proveerá los recursos físicos, tecnológicos y de personal en materia archivística, incluyendo los recursos de preservación del material teniendo en cuenta que se trata de documentos originales y únicos, con alto valor para la investigación;

b) adecuar la organización y funcionamiento del archivo al concepto de Empresa de Información, tanto en su carácter receptivo como en el servicio a los usuarios presentes o remotos;

c) editar los auxiliares descriptos del Patrimonio Documental;

d) procurar el enriquecimiento del Patrimonio a través de adquisiciones o teniendo control de los archivos particulares, integrantes o no del Sistema, que posean documentación de carácter histórico. Propondrán a las autoridades la compra o aceptación de donaciones y legados de esos mismos documentos;

e) extender copias y certificaciones a quienes las normas permitan el acceso;

f) estipular las condiciones de accesibilidad de los distintos Fondos y Colecciones, según su estado de conservación;

g) organizar la consulta automatizada de documentos;

h) clasificar y ordenar los Fondos siguiendo los principios de Procedencia y Orden original; la documentación será descripta informáticamente.

**Artículo 12.-** Los departamentos de Biblioteca y Hemeroteca deberán:

a) Recibir y registrar los ejemplares de todas las publicaciones oficiales y adquirirán dos ejemplares de los diarios y periódicos de circulación provincial;

b) llevar un inventario actualizado de las existencias bibliográficas e impresos;

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

c) preparar catálogos informáticos de la bibliografía con consulta a la Sala por pantalla.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS ARCHIVOS ESTATALES Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL**

**Artículo 13.-** A los efectos de la presente ley se considerarán archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguno de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo los archivos de organismos descentralizados, autárquicos y empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.

**Artículo 14.-** A los efectos de la presente ley se considera como documento de valor informativo retrospectivo, todo aquel que resulte significativo para el conocimiento científico y la interpretación de la historia de la Provincia, su sociedad y las instituciones que actúan o actuaron en ella.

La calificación de tal estará a cargo de una Comisión formada ad hoc, coordinada por el Director del Archivo General, quien tendrá la responsabilidad de dictaminar y asesorar a la D.G.A. sobre las posibles Tablas de Retención.

**Artículo 15.-** Se consideran como potenciales integrantes del Patrimonio Histórico de la Provincia, a todos los documentos producidos y a producirse por los tres Poderes del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, entes autárquicos y/o empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén liquidados, disueltos o no, y como tales deben ser preservados. Los Archivos centrales de cada organismo integrante del Sistema, conjuntamente con el Director, el Secretario Técnico y Comisión ad hoc, determinarán los documentos de conservación permanente, redactando asimismo las Tablas de Retención.

**Artículo 16.-** Se consideran parte del Patrimonio Documental los Fondos o Colecciones particulares, que sean adquiridos por donación, legado, compra o resguardo temporario.

**Artículo 17.-** Los Fondos y Colecciones que conforman el Patrimonio Documental de la Provincia son inalienables en forma individual o en conjunto.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 18.-** Los Documentos que integran el Patrimonio Documental no podrán extraerse del Territorio Nacional, con la única excepción de aquellos que por su naturaleza estén destinados a producir sus efectos en el exterior o cuando deban ser utilizados como prueba en asuntos judiciales ante tribunales extranjeros, o en cuestiones internacionales litigiosas o no. En esos casos, se autorizará la salida, dejando copia certificada de los mismos en su lugar.

**Artículo 19.-** Cuando se disponga una subasta pública de documentos, los martilleros deberán comunicar en forma fehaciente a la Dirección General de Archivos, el detalle de los mismos, previo al remate, para permitir la intervención de los funcionarios en ejercicio de las facultades que esta ley les otorga.

**Artículo 20.-** En toda subasta pública de documentos, el Estado Provincial, en su respectiva jurisdicción tendrá derecho de opción para adquirirlos por el valor de mayor oferta. Esta opción deberá ser ejercida por el Estado en el acto de subasta, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

**Artículo 21.-** Los actos jurídicos por los cuales el Estado Provincial adquiera la propiedad de documentos que integren su patrimonio, estarán exentos del pago de cualquier gravamen.

**Artículo 22.-** Los documentos originales archivados en los Archivos Públicos Provinciales, no podrán ser retirados en forma definitiva de esos repositorios, sin excepción.

**Artículo 23.-** El funcionario del Estado que cese en sus funciones tiene el derecho de guardar en privado copias legalizadas ad hoc, de los instrumentos que produjo en su ejercicio, las que no podrá utilizar con fines de lucro. Deberá hacer constar en acta que ha hecho uso de este derecho, pero no podrá retirar documentos originales del Archivo, sin excepción.

**Artículo 24.-** Los Archivos centrales receptorán toda la documentación producida por la entidad de origen, debidamente clasificada, ordenada y descripta durante los plazos que se fijen por instrumento legal, emanado de la D.G.A.; vencidos los mismos deberán transferir sus fondos, ya seleccionados, al Archivo General de la Provincia, acompañada de los correspondientes auxiliares (listado de remisión, inventario de eliminación y técnica de muestreo empleada).

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Fielos Continentales son y serán Argentinos"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



**Artículo 25.-** Las mesas de entradas y salidas, despachos, recepción y/o similares serán los encargados de la clasificación y control de los documentos en su fase de tramitación, para su uso inmediato y frecuente; de ningún modo están autorizados a realizar descarte de documentación, a excepción de copias que no constituyan pruebas y aquellos de desafectación automática. Cuando la documentación pierda actualidad para la gestión administrativa será trasladada al Archivo Central de la Entidad:

**Artículo 26.-** Se consideran Archivos Especiales dentro de la Administración Pública, aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia, o los que sean reconocidos en tal carácter por instrumento legal, con la consecuente fundamentación.

**Artículo 27.-** Los Archivos Centrales integrantes del S.P.A.D.A. deberán entregar anualmente a la D.G.A., los inventarios documentales actualizados, los listados de remisión al Archivo General y los Inventarios de Eliminación.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ACCESIBILIDAD DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS Y EL ARCHIVO GENERAL

**Artículo 28.-** Se reconoce el derecho de acceso a los documentos administrativos a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo en los mismos, según las modalidades establecidas en la presente ley, con las limitaciones, alcances y obligaciones previstos en la Ley provincial 653 de Derecho a la Información.

**Artículo 29.-** La solicitud de acceso a los documentos debe ser presentada por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios del solicitante ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retenga en su poder.

**Artículo 30.-** El derecho de acceso se podrá ejercer mediante consulta y/o extracción de copias de los documentos. El examen de los mismos es gratuito. La expedición de copias, de cualquier naturaleza (fotocopias, diskettes, cds., etcétera.) estará sujeta al pago de un arancel, que no podrá ser superior a los gastos operativos que demande el proceso y obtención de las mismas.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



**Artículo 31.-** El derecho de acceso a la información del Archivo General de la Provincia está garantizado a los particulares con presentación de identificación, como así también para la administración, los investigadores e historiadores; éstos últimos deberán llenar un formulario diseñado en el Archivo General, que permitirá llevar un registro de consultas y temas investigados. Los documentos también podrán ser expuestos en eventos culturales organizados por el Archivo o instituciones afines, previo convenio de participación y resguardo. El Archivo General deberá tener una sala de consulta y reglamentará internamente las normas de seguridad para preservar los documentos consultados.

**Artículo 32.-** Copias o certificaciones de los documentos. El derecho de acceso conlleva el de obtener copias o certificaciones de los documentos, el cual podrá limitarse en los siguientes casos:

- a) Si el estado de conservación de los documentos solicitados requiere un tratamiento previo de restauración o si su manipulación pueda causar un posible deterioro;
- b) si el número de peticiones de reproducción de documentos o de documentos a reproducir impide el funcionamiento normal de los servicios del Archivo. En ambos casos, la resolución deberá especificar un plazo o programa para la completa restauración o reproducción de los documentos solicitados en el menor tiempo posible;
- c) cuando las solicitudes de reproducción se refieran a documentos que sean objeto de propiedad intelectual y que no hayan pasado a dominio público, en tal caso las reproducciones se realizarán en las condiciones establecidas por la legislación.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS ARCHIVOS PARTICULARES

**Artículo 33.-** A los efectos de la presente ley se consideran archivos particulares a aquellos que reúnen documentos producidos por toda persona física o de existencia ideal, en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea su data, su forma y soporte material.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 34.-** Cuando un archivo particular contenga documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como Archivo Histórico por el Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud de la Dirección General de Archivos. Esta calificación no implica necesariamente la transferencia de esos fondos al Archivo General de la Provincia.

Cuando los propietarios de esos archivos mantengan su custodia, recibirán del Estado una certificación en la que se los reconocerá como custodios del Patrimonio Documental de la Provincia y, en tal carácter, podrán solicitar a la D.G.A. asesoramiento en materia de ordenación, descripción y conservación documental.

**Artículo 35.-** Todo propietario de un archivo calificado como histórico, que resuelva su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter de prioritario al Estado Provincial. Sólo en caso de desistimiento fehaciente por parte del mismo podrá ofrecerlo a otro beneficiario, siempre y cuando no sea desmembrado, lo cual no podrá hacer bajo ningún título.

**Artículo 36.-** Si el o los propietarios de estos archivos desean transferir sus fondos al Archivo General, podrán hacerlo previo acuerdo con las autoridades del mismo, y bajo las condiciones generales que éste estipula para todas las transferencias.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.-** El personal de los Archivos integrantes del S.P.A.D.A., deberá realizar un curso introductorio a la Archivística; previamente a la implementación efectiva del Sistema, que le permita comprender el alcance y la metodología adoptada. Si no hubiere personal a cargo, se seleccionará entre los postulantes que demuestren mayor disposición y aptitud.

**Artículo 38.-** El Estado Provincial deberá facilitar y financiar la construcción del Archivo General de la Provincia, el que se hará siguiendo las normas de preservación archivística.

**Artículo 39.-** El Archivo General de la Provincia se fijará como meta primordial el rescate de documentación territorial que haya sido dispersada, o que esté bajo la tutela de otros

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas*

BOLETIN  
32,32

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

archivos. Deberá buscar la realización de convenios con el Archivo General de la Nación, para el rescate de copias de la información existente sobre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde sus orígenes, ya que los mismos forman parte de la Administración y la Historia de esta provincia.

**Artículo 40.-** Los Archivos integrantes del S.P.A.D.A. pondrán en conocimiento de la D.G.A. sus existencias documentales y comunicarán al Archivo General la cantidad de documentación que poseen para su transferencia, o la que tenga más de veinte (20) años de antigüedad.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 41.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

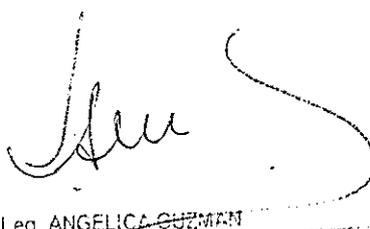
**Artículo 42.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 43.-** Los gastos que demande la aplicación de esta ley serán imputados a Rentas Generales de la Provincia.

**Artículo 44.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2006.-**

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente Nº 1 MC Presidencia  
Poder Legislativo